

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL

Depósito Legal M. 1.582.-1958

AÑO XX

JULIO-AGOSTO 1961

NUM. 118

I. SECCION DOCTRINAL

Ante la Villa y Corte

La ciudad regia y la capital del Estado

por

JUAN BENEYTO

Catedrático de Historia del Derecho

EL CONCEPTO MEDIEVAL DE LA CIUDAD REGIA

El mundo de la Edad Media ofrecía un horizonte rural. Las «civitates» carecían de importancia política; eran sencillamente sede de los preladados de la Iglesia. En el relato de Alfonso X, ciudad es centro eclesiástico: «cibdad de obispo». Los demás pueblos son villas, que es decir granjas, zonas de endeble o deteriorada urbanización.

El Rey hace una vida viajera. La Corte —el séquito o rastro— es itinerante. Solamente cuando se acude a una ciudad para coronar un Rey, celebrar las bodas de un Príncipe, o montar un gran proceso, se piensa en las cualidades que se van a insertar en la historia de aquella urbe.

La *Crónica Adefonsi Imperatoris* señala que la coronación se lleva a cabo en León, «ciudad regia» («apud Legionem, civitatem regiam»). León hereda de este modo a Toledo, la vieja Corte de los visigodos, que todavía es reverenciada por Alfonso VI en la ocasión de su reconquista.

El Rey lleva consigo a su séquito o rastro; monta la audiencia —o acto de oír a los súbditos—; instala su palacio, que es decir —repetirán las *Partidas*— lugar paladino... La presencia del Rey dota al lugar donde se asienta de una especial tutela jurídica. Allá donde va el Rey rige la «*pax regis*», un coto penal más elevado.

Precisamente se habla de Madrid con motivo de uno de los viajes de Alfonso XI, cuando éste iba reformando la administración municipal, imponiendo el «regimiento» en el lugar del «Concejo». La tranquilidad —el orden público— quedaba tan asegurada, que una vez llegados a Madrid los paraninfos de la Corte, anunciando la próxima presencia del Rey y ordenando la intendencia pertinente, según cuenta la Crónica, podían dejarse sacos abiertos en las calles y nadie intentaba hurtar la menor cosa.

LA CIUDAD REGIA EN EL PENSAMIENTO OFICIAL MODERNO

Todavía bajo los Reyes Católicos, cuando en 1480 se reúnen Cortes en la antigua capital visigótica, la ciudad regia era el lugar donde se instalaba el palacio. En una de las leyes de aquella ocasión se indica algo que revela que se va acabando la etapa itinerante de la Realeza: Isabel y Fernando son, en efecto, los últimos Reyes viajeros (como también son los últimos Reyes justicieros, los últimos Monarcas que ejercen personalmente la justicia). De ahí arranca la primera formalización administrativa de la capitalidad. Se establece que el Consejo de Justicia esté en la proximidad de la Corte: «en posada —dice el texto— lo más cerca que se pudiere del palacio».

Con la Administración y con el Rey como cabeza de la Administración, con su poderío absoluto, llega a forjarse una nueva idea de la ciudad regia: es ahora la ciudad donde se instala el mecanismo de la gobernación.

La Administración moderna es como un reloj, como una máquina. Necesita estar asentada; se descompone si se hace viajera. Incluso cuando hay que resolver alguna cuestión por me-

dio de enviados o veedores (como sucede en Galicia), éstos acaban asentándose, y dando lugar a una nueva audiencia o un amplio corregimiento.

La capitalidad de Valladolid se relaciona con la Chancillería, que es otra vez la Administración. Por eso, cuando se procede a instalar la Corte en la Villa de Madrid, será ante todo esa Administración lo que dará carácter a la ciudad regia.

ESTADO Y SOCIEDAD

La capitalidad de Madrid se explica buscando un eje a la totalidad peninsular, en cuanto Madrid —como antes Toledo—, permiten valorizar el centro en una coyuntura en la que priva la periferia, por obra del comercio.

Considerado el hecho a la luz del pasado, se puede pensar que otras dos ciudades le disputaban la primacía: Lisboa y Barcelona. Pero ya con esto advertimos que se contraponen por primera vez —y tantas otras lo serán— Sociedad y Estado, que es decir Economía y Política. Hoy, sin embargo, Madrid puede defenderse, como Moscú frente a San Petersburgo, o Brasilia contra Río.

Madrid, es ante todo posición estratégica, «castillo famoso»; Lisboa, es abertura al Atlántico; Barcelona, puerto del Mediterráneo... Y aún pudo pensarse en Sevilla, posición medianera entre la prepotencia de los dos mares. Pero Madrid iba a ser no sólo castillo, sino covachuela, Sala de Corte, Alcaldía, y hasta alguacilazgo del Reino. En la hora del Estado moderno, cuando se pensaba en la Administración y se alejaban del interior las casas fuertes de los señores, solamente Madrid podía haber sido capital de España.

VILLA Y CORTE

Precisamente la Corte se instala sobre una Villa. No buscó Felipe II una vieja e historiada «civitas». Toma estribo en una

zona rural, y funde así dos mecanismos sociopolíticos esenciales. ¡Cuántas veces hablamos de «la Villa y Corte» sin darnos cuenta de lo que encierran —unidos— estos dos vocablos!

Como Villa, Madrid tiene el régimen jurídico propio de una población instalada sobre el campo. Como Corte, toca a Madrid la propia institucionalización del viejo palacio. Los Regidores de Madrid (que algún siglo atrás se habían visto rechazados desde la iglesia del Salvador, donde solían reunirse), empiezan a cobrar relieve. Hay una serie de nuevos problemas. El siglo XVII difunde como ejemplares las Ordenanzas municipales matritenses. En 1661 publica Juan de Torija las disposiciones que la Villa dicta en materia de edificación.

Madrid da la regla de lo que debe hacerse. Por ejemplo, cuando se produce un gran pedrisco y se rompen los cristales de las casas, el Regimiento dispone que los vidrios rotos los paguen los caseros. Ahí está la Villa creando una norma. Y cuando el pedrisco se repite se aprende la lección: que paguen los dueños los vidrios..., pero que los vidrieros no puedan aumentar el precio del material necesario para la reparación...

EL PODER EJEMPLIFICATIVO DE LA CAPITALIDAD

Se crea así Derecho. Y aún se quiere imitar a Madrid en la organización administrativa. El régimen propio de la Villa y Corte se difunde: en 1769, las ciudades con Audiencia se organizan de acuerdo con la planta de Madrid. A imitación del Alcalde de Casa y Corte, se establecen Alcaldes de Sala (todavía se llama «Sala» en muchos lugares a la Casa Consistorial).

A medida que son más fáciles —y más frecuentes— los contactos, resultan más rápidas—y más profundas— las imitaciones. Mientras las capitales regionales imitan a la capital del Reino, las capitales de Provincia siguen el patrón de las capitales regionales (con ejemplos tan curiosos, en el siglo XIX, como el de los Institutos generales y técnicos, remedo de las Universidades). Y aún los pueblos más importantes —Sociedad frente a Estado— subrayan su categoría económica frente a la simple ca-

tegoría política de las ciudades convertidas en capitales de Provincia... (Otro ejemplo curioso el de los casinos de algunos pueblos).

EL REAL SITIO ¿ANTECEDENTE DEL RÉGIMEN ESPECIAL?

Quedan muchos cabos por atar. Pero ahí va otro, suelto: con los Reyes de la Casa de Borbón, la ciudad regia es casi suplantada por el Real Sitio. Pues bien, Aranjuez, La Granja, El Escorial... tienen un régimen local privativo.

Originariamente, el gobierno de los Reales Sitios dependía de la Secretaría de Estado, tal como la ordena Carlos IV en 1779. Posteriormente, se desglosa del Gobierno central y encuentra autonomía con la creación de un Superintendente general, que coloca a un Teniente-gobernador en Aranjuez y a un Intendente en San Ildefonso.

Valdría la pena estudiar esta «Carta» de los Reales Sitios, porque acaso esté en ella el precedente de las Cartas especiales que califican la situación singular de ciertas grandes ciudades, y concretamente de las ciudades que tienen sobre sí el peso de simbolizar a la totalidad del país. Porque no es lo mismo nombrar Alcaldes de Real Orden para someter al Gobierno central las grandes ciudades, que procurar resolver de un modo congruente los problemas que el volumen de la población o la vinculación representativa aludida plantean a los munícipes.